



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 355**

**Quito, jueves 16 de  
octubre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse y decláranse en comisión de ser-  
vicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

735	Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación ....	1
736	Sra. María Fernanda Del Pozo, Directora General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR (S) .....	2

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

179-2014	Créanse unidades judiciales: de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Trabajo, Adolescentes Infractores e Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	3
180-2014	Créanse unidades judiciales: Penal, Civil y Fami- lia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas .....	6

No. 735

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

##### Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35596, de 24 de julio de 2014, el Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su

desplazamiento a la ciudad de México DF.- México, desde el 26 hasta el 29 de agosto de 2014, con el objeto de participar en la XII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI y la XXI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación.

Que, el 25 de julio de 2014, la Sra. Janneth Del Rocio Portilla Sierra, Analista de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, conforme a la delegación contenida en el Memorado Nro. MCCTH-DESP-2014-0067-M, de 18 de junio 2014, relativa a la aprobación de viajes al exterior de Ministerios Coordinadores, avala la solicitud de desplazamiento referida en el considerando que precede.

Que, luego de revisarse la documentación anexa y presentada para el efecto, se constata el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, determinadas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013,

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a la ciudad de México DF.- México, del 26 al 29 de agosto de 2014, para participar en la XII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI y en la XXI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación y la Organización Anfitriona de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 736

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35587, de 23 de julio de 2014, la Sra. María Fernanda Del Pozo, Directora General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público - INMOBILIAR (S), solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 27 hasta el 28 de julio de 2014, a fin de garantizar la recepción definitiva de la Obra de la Embajada de Ecuador en Colombia.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Sra. María Fernanda Del Pozo, Directora General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR (S), a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 27 al 28 de julio de 2014, a fin de garantizar la recepción definitiva de la Obra de la Embajada de Ecuador en Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público - INMOBILIAR, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 179-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *“ a) Crear, modificar o*

*suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-860, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *“...informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Guayas...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRABAJO, ADOLESCENTES INFRACTORES E INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón el Guayaquil, provincia del Guayas, integrada por juezas o jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Suprimir los juzgados: Primero, Adjunto Primero, Sexto, Adjunto Sexto, Séptimo, Adjunto Séptimo, Tercero, Adjunto Tercero, Segundo, Adjunto Segundo, Noveno, Adjunto Noveno, Décimo, Adjunto Décimo, Décimo Primero, Adjunto Décimo Primero, Décimo Segundo, Adjunto Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Adjunto Décimo Cuarto y Quinto de Familia con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 3.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces, quienes pasan a integrar la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón el Guayaquil, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 4.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a integrar la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 5.-** Las juezas o los jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para las parroquias urbanas: Urdaneta, Bolívar, Sucre, Olmedo, 9 de Octubre, Rocafuerte, Roca, Carbo, Tarqui, Pascuales y Chongón.

**Artículo 6.-** Las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## CAPÍTULO II

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, integrada por juezas o jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Suprimir los juzgados: Cuarto, Adjunto Cuarto, Primero, Adjunto Primero, Quinto, Adjunto Quinto, Segundo, Adjunto Segundo, Séptimo, Tercero, Adjunto Tercero y el Octavo de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 9.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas o jueces, quienes pasan a integrar la Unidad Judicial Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 10.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a integrar la Unidad Judicial Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 11.-** Las juezas o los jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Guayaquil.

**Artículo 12.-** Las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Trabajo**, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## CAPÍTULO III

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 13.-** Crear la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores con sede en el cantón el Guayaquil, provincia del Guayas, integrada por juezas o jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.-** Suprimir los juzgados: Décimo Quinto y Adjunto Décimo Quinto de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 15.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces, quienes pasan a integrar la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 16.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a integrar la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Guayaquil, debiendo

sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 17.-** Las juezas o los jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para las parroquias urbanas: Urdaneta, Bolívar, Sucre, Olmedo, 9 de Octubre, Rocafuerte, Roca, Carbo, Tarquí, Pascuales, Chongón, Ximena, Febres Cordero, Letamendi, García Moreno y Ayacucho del cantón Guayaquil.

**Artículo 18.-** Las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### CAPÍTULO IV

##### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 19.-** Crear la Unidad Judicial Florida de Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, integrada por juezas o jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 20.-** Suprimir los juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 21.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces, quienes pasan a integrar la Unidad Judicial Florida de Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 22.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a integrar la Unidad Judicial Florida de Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 23.-** Las juezas o los jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Guayaquil.

**Artículo 24.-** Las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Florida de Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial del Guayas.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

No. 180-2014

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *“ a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-860, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *“...informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Guayas...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL,  
Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, DE LA  
PROVINCIA DEL GUAYAS**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE  
EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL  
GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Suprimir los juzgados: Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Durán.

**Artículo 3.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasan a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 4.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 5.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Durán.

**Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal:** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Tránsito:** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
3. **Contravencional:** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
4. **Constitucional:** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## CAPÍTULO II

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Suprimir el Juzgado Trigésimo de lo Civil y Mercantil con sede en el cantón Durán.

**Artículo 9.-** Las causas que se encuentren en conocimiento de la jueza o juez del juzgado suprimido, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 10.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el juzgado suprimido, pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 11.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Durán.

**Artículo 12.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil:** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Trabajo:** conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales:** de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. **Constitucional:** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## CAPÍTULO III

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 13.-** Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.-** Suprimir el Juzgado Único Sexto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el Juzgado Décimo Séptimo de Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán.

**Artículo 15.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los juzgados suprimidos, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces, quienes pasan a conformar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 16.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los juzgados suprimidos, pasarán a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 17.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Durán.

**Artículo 18.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia:** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2. Adolescentes Infractores:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la función judicial en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3. Constitucional:** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Guayas.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**



**Suscríbase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)